Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de proceso ejecutivo prendario, nos fue repartida el 11 de enero de 2022 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 10 de febrero de 2022

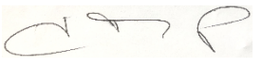

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de febrero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	251
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	WILTON FERNEY RESTREPO GARCÍA MARLI YANET FERNÁNDEZ PÉREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00020 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá de conformidad con el artículo 430 del CGP a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de WILTON FERNEY RESTREPO GARCÍA y MARLI YANET FERNÁNDEZ PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M.L. ($43.283.606) por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado como objeto de recaudo, más los intereses de mora a la

tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 15 de diciembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO ML QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML ($1.185.538) por concepto de intereses corrientes liquidados a una tasa de 10,53% efectiva anual, desde el 18 de agosto de 2021 hasta el 14 de diciembre de 2021.

c. NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios por las sumas de $115.698 por cuanto no es posible el cobro simultáneo de los intereses de plazo y los intereses moratorios pues persiguen fines distintos y son excluyentes - CONCEPTO 2009064056-001, Superintedencia Financiera de Colombia, 30 de Septiembre de 2009

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeseles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CATALINA GARCÍA CARVAJAL portadora de la tarjeta profesional número 240.614 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué según el poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia, el título ejecutivo físico, como quiera que, que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 021 (E)** Hoy **11 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4653a25be57c5af5ba0154e7d288d962c47d368e4791f992161492a7c629c9a**
Documento generado en 10/02/2022 01:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica